

Constancia secretarial: Manizales, veintiocho (28) de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que fue allegado memorial por el apoderado actor el que solicitó requerir a las entidades bancarias y cooperativas para que informen porqué motivo no se ha pronunciado respecto a la medida cautelar.

Así mismo, solicitó oficiar al Banco Caja Social para informe los datos de los procesos por los cuales se encuentra embargada la cuenta de Trans Especiales el Samán.

Por otra parte, se informa que se verificó con la Oficina de Ejecución y existe un título judicial por valor de \$38.255.000 a favor del presente asunto.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de abril de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Realtur S.A. contra Trans Especiales El Samán Serviencarga S.A.S., radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00696-00.

Sea lo primero agregar y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta ofrecida por el Juzgado 8 Civil Circuito de Oralidad de Medellín, donde informa que no se ha decretado medida cautelar de secuestro, sino que fue la inscripción de demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado nuevamente el certificado expedido por parte de la cámara de comercio de Manizales, se hace necesario requerir nuevamente al Juzgado 8 Civil Circuito de Oralidad de Medellín, para que aclare la respuesta dada, ya que en las anotaciones de órdenes de autoridades competente del establecimiento de comercio “*TRANS - ESPECIALES EL SAMAN SA*” registrado bajo el no. 147908 en la cámara de comercio de Manizales aparece registrado la siguiente anotación “*Por Oficio No. 105 del 17 de marzo de 2022 del Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Oralidad de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2022, con el No. 25176 del Libro VIII, se decretó El embargo del citado establecimiento de comercio dentro del Verbal R.C.E, adelantado por Carlos Alejandro Gómez en contra de Trans Especiales el Saman Serviencarga S.A.S.*” y no como se menciona en la respuesta que es inscripción de demanda. Líbrese el correspondiente oficio anexando copia del

certificado de cámara de comercio de Manizales.

Por otra parte, el apoderado actor solicita requerir a las entidades bancarias y a las cooperativas que no han dado respuesta a la medida cautelar, por ser procedente la solicitud, se accede, en consecuencia, se ordena requerir a Scotiabank Colpatria, Citibank, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Agrario, Banco Itaú Corpbanca, Juriscoop, Cooperativa Cides Ltda., Coasobien, Cooperativa de Empleados de la Seguridad Social de Caldas, Mi Cooperativa Cooafin, Cooperativa de Institutores de Caldas, Asociación Mutual Integral, Crediyá, Coopreserva, Coomutrans para que en el término de diez (10) días informe sobre la medida cautelar decretada a Trans Especiales El Samán Serviencarga S.A.S. identificada con Nit 800.240.911-6, comunicada mediante oficio circular n° 1869 del 21 de noviembre de 2022, lo anterior teniendo en cuenta que hasta el momento no se ha recibido ninguna respuesta al citado oficio. Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

Ahora bien, respecto de requerir al Banco Caja Social, se accede a la petición, en consecuencia, se ordena requerir al Banco Caja Social para que en el término de diez (10) días informe los datos completos del o de los procesos por medio de los cuales se encuentra embargada la cuenta de Trans Especiales El Samán Serviencarga S.A.S. identificada con Nit 800.240.911-6 en dicha entidad financiera. Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

Por último, se informa que se verificó con la Oficina de Ejecución y existe un depósito judicial por valor de \$ 38.255.000 a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a022c56fd00dac10fb7f1daf9e17844175d27ccfe157ebe6fb080ef98f5d1a5f**

Documento generado en 28/04/2023 03:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>